

1

C. Presidente de la República.  
P r e s e n t e.

Rafael Tan Sing, Ciudadano chino, radicado en Mexicali, Baja California, y accidentalmente en esta Ciudad, con domicilio en la Segunda Calle de Dolores Núm. 28, atentamente me permito dirigirme a usted para solicitar el permiso correspondiente a fin de establecer en la citada población de Mexicali, un casino con juegos permitidos por la ley, para individuos de raza amarilla.

Actualmente existen en la citada ciudad, dos casinos de propietarios americanos, uno denominado "Southern Club" de un señor Pratt y el "A. B. C." que regentea el señor José Flores, en representación del C. C. Withington; funcionando igualmente, un casino chino propiedad del señor Francisco Chicoy, bajo las bases del contrato cuya copia me permito acompañar.

Anotado lo anterior, y teniendo en cuenta la prohibición constitucional para conceder permisos de carácter exclusivo, traté de solicitar del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California el permiso respectivo, desistiendo al fin de hacerlo en la creencia de que, por razones especiales, se me negaría dicho permiso. Mas tarde, por conducto de un apoderado mío en esta Ciudad, consulté la opinión de la Secretaría de Gobernación obteniendo como respuesta que dicha Secretaría no trataba asuntos de la índole del mío, por existir un Acuerdo del Ejecutivo facultando al Gobernador de aquel Distrito para resolver sobre lo relativo a esta clase de establecimientos.

Por lo expuesto, creo justificada la libertad de dirigirme a usted en este caso, pasando a fundar mi petición que se concreta a los puntos siguientes:

I. - Deseo obtener permiso por el término de un año, para establecer un casino con juegos permitidos por la ley, exclusivo para individuos de raza amarilla.

II. - Este establecimiento se sujetará a las mismas cláusulas del permiso otorgado al casino ya establecido, y

III. - Los impuestos serán iguales a los que se señalen al casino actual, de conformidad con lo que previene la última cláusula de su contrato.

Como se servirá usted notar en dicha cláusula, el Gobierno del Distrito Norte no desconoce el derecho que asiste a otros peticionarios para la instalación de un nuevo casino chino, pues to que en ella dice que se concederá, aunque en tal caso, reduciendo en un cincuenta por ciento los pagos que el actual Casino verifica.

Ahora bien, como mi propósito es funcionar bajo las mismas bases y condiciones de pago a que se sujetara al actual casino, de conformidad con la precitada cláusula, los ingresos del Gobierno no se verían afectados, toda vez que el cincuenta por ciento deducido de los pagos del casino en funciones quedaría compensado con los que el nuevo casino hiciera; existiendo, en cambio, la ventaja de que el Municipio se beneficiaría al per-

//.

2.

cibir dobles impuestos y el número de empleados mexicanos destinados a la vigilancia de los casinos, se duplicaría con el establecimiento de uno nuevo.

De lo que resulta que, no habiendo perjuicio para los intereses del Gobierno y estando como estoy, dispuesto a someterme a todas las disposiciones legales, espero con fundada confianza en la justiciara conducta de usted que, tanto por equidad cuanto para evitar el precedente de exclusivismo, tendrá a bien dar su favorable resolución a este asunto.

Protesto a usted mi atento respeto.

México, agosto 16 de 1923.

*R. Tamayo*

---

Incls.

3

El Gobierno del Distrito Norte de la B. C., concede permiso al señor Francisco Chicoy para que establezca en este lugar un casino chino donde podrán celebrarse todos los juegos que se acostumbra en tales establecimientos y que no están prohibidos por la ley.

El Casino estará abierto todo el tiempo que juzgue conveniente el permisionario.

No podrán tener acceso al Casino, bajo pena de caducidad de este permiso, mas que individuos de la raza amarilla.

La vigilancia tanto exterior como interior del mencionado Casino, se hará por inspectores y policías especiales que designe el Gobierno.

El concesionario pagará como impuesto, por mensualidades adelantadas en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de \$20,000.00, oro nacional, durante la temporada comprendida entre el día que abra el casino al 30 de septiembre del año en curso y \$ 22,000.00, oro nacional, del 1º de octubre al 31 de diciembre de este mismo año, fecha en que caducará esta concesión. Pagará tambien por adelantado, en mensualidades adelantadas, en la misma Oficina, la cantidad de \$ 8,000.00, para pago de Inspectores y Policías aque se refiere este contrato.

En las cantidades expresadas en la cláusula anterior está comprendida la contribución federal; no así la Municipal que deberá ser cubierta en la forma que indique el H. Ayuntamiento de Mexicali.

Los días que no funcione el Casino por razón de fuerza mayor por disposición de este Gobierno o de cualquiera otra autoridad y, en general, por causa agena a la voluntad del concesionario, se disminuirá proporcionalmente el impuesto, computándose la deducción a razón de lo que corresponda por día.

Para todo lo relativo a derechos y obligaciones derivadas de este permiso, se considerará al concesionario como único responsable.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas, será causa suficiente para declarar administrativamente la caducidad d l presente permiso.

Si el Gobierno del Distrito otorgara otra concesión en términos iguales al presente, los pagos a que se refiere la cláusula quinta se reducirán al cincuenta por ciento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Mayo 12 de 1923.

El Gobernador.

El Secretario de Gobierno.